

8. Conclusiones y extensión de los resultados.
- 8.1 Entidades y Empresas susceptibles a estar interesados.
- 8.2 Conclusiones y resultados del trabajo.
9. Propuesta de las condiciones de la entrega de la subvención.

7940 *ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se regulan las transferencias de capital a Empresas públicas para la ejecución del programa de investigación sistemática de recursos minerales.*

Ilmo. Sr.: El programa de investigación sistemática de recursos minerales tiene como objetivo la investigación metódica de la totalidad del potencial minero del país y se financia parcialmente mediante transferencias de capital, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Esta investigación geológico-minera debe realizarse en el dominio minero del sector público, y actuar como operadoras directas las propias Empresas públicas que desarrollan su actividad en el sector minero.

Para conseguir el citado objetivo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece las oportunas dotaciones presupuestarias. En consecuencia, es preciso instrumentar el correspondiente concurso dando así cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia, establecidos por la legislación vigente.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Minas, he tenido a bien disponer:

Primero. Objetivos.—En el marco de la presente convocatoria se podrán solicitar al Ministerio de Industria y Energía subvenciones para financiar proyectos de investigación geológico-minera que, realizados por Empresas públicas españolas, tengan por objeto hallar y evaluar recursos minerales susceptibles de una explotación económicamente viable.

Estos proyectos deberán desarrollarse sobre derechos mineros en los que el sector público tenga participación.

Segundo. Proyectos prioritarios.—Dentro del objetivo general citado en el punto anterior, se señalan como proyectos prioritarios para la presente convocatoria aquellos que más se ajustan a los criterios siguientes:

1.º Desarrollarse en etapas avanzadas del proceso de investigación geológico-minera.

2.º Los proyectos que, en base a las expectativas razonables existentes, puedan permitir, en caso de éxito, una mayor contribución a la renta nacional.

3.º Minerales con oferta nacional menor que la demanda de la industria nacional o que, por razones estratégicas, convenga fomentar su producción.

4.º Proyectos que, por la situación geográfica de la zona en que se desarrollan o por su capacidad para generar empleo, sean considerados de interés público.

Tercero. Beneficiarios.—Podrá acogerse a los beneficios de esta Orden toda Empresa pública que lo solicite, acreditando su experiencia, solvencia y capacidad para desarrollar el proyecto, y que presente proyectos relacionados con el apartado primero de esta Orden.

Cuarto. Documentación.—Las solicitudes de subvenciones serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía y deberán ser acompañadas del correspondiente proyecto y toda la documentación justificativa de los datos o circunstancias señalados en el mismo. Los proyectos establecerán las diferentes fases necesarias para determinar los hitos de evaluación, acompañados de los correspondientes cronogramas y presupuestos.

El proyecto deberá presentarse con arreglo a los formatos establecidos por la Dirección General de Minas y acompañados de una Memoria explicativa de su adecuación a los criterios prioritarios y de una rigurosa evaluación económica del proyecto. Asimismo, deberá indicar el equipo humano responsable de la ejecución del mismo.

También se deberá adjuntar a la citada solicitud la documentación correspondiente, demostrativa de estar al corriente de pagos a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social.

Quinto. Tramitación y resolución.

1.º La documentación se presentará por triplicado ejemplar en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, número 160, 28046 Madrid, directamente, o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.º La concesión de subvenciones será acordada por el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Minas, previo estudio por el Comité de Inversiones de la citada Dirección de los proyectos y documentación que se presenten con la solicitud de aquéllas. En este proceso, la Dirección General de Minas podrá solicitar informe de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3.º En la referida propuesta se fijarán las condiciones de la entrega de la subvención al solicitante. Cuando la propuesta sea aprobada por los órganos competentes, tras su fiscalización favorable, la Dirección General de Minas comunicará al solicitante la resolución adoptada, especificando las condiciones que debe cumplir, entre las que se podrán incluir aquellas relacionadas con los derechos mineros que la Administración estime oportunas, el reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas o cualquier otra.

4.º El solicitante deberá comunicar a la citada Dirección General de Minas la aceptación expresa de las condiciones impuestas.

5.º La percepción de las subvenciones por el beneficiario necesariamente deberá ir precedida de la justificación de los gastos de inversión efectuados por el solicitante, y de la documentación justificativa de estar al corriente de los pagos a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, correspondiente al período comprendido entre la presentación de la solicitud y la de justificación de gastos citada.

6.º En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de los créditos suficientes para tal fin, en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado, de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

Sexto. Seguimiento y control.

1.º Durante la ejecución del proyecto, el interesado remitirá un informe que, con carácter trimestral, detalle las laborales realizadas en el período y la previsión para el trimestre siguiente, con la máxima precisión posible. Adicionalmente, suministrará a la Dirección General de Minas toda cuanta información le sea requerida, relativa al proyecto.

2.º La Dirección General de Minas, sin perjuicio de otros controles establecidos, realizará el seguimiento y control de la evolución del proyecto, bien, directamente con sus propios medios, con el apoyo de los Servicios Autonómicos competentes, o por expertos especialmente designados a este fin. Cualquier cambio o modificación en la ejecución técnica del proyecto, que no implique incremento en la subvención, deberá ser expresa y formalmente autorizado por el ilustrísimo señor Director general de Minas.

3.º Una vez finalizado el proyecto, se levantará acta de conclusión del mismo. La formalización de la citada acta será previa al último ordenamiento de pago, debiendo ser el importe del mismo no inferior al 10 por 100 del presupuesto total de subvenciones al proyecto.

Se faculta al ilustrísimo señor Secretario general de la Energía y Recursos Minerales para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

7941 *ORDEN de 21 de marzo de 1986 sobre concesión de subvenciones para financiar acciones relacionadas con la mejora del medio ambiente minero y la recuperación de sustancias minerales en los residuos sólidos.*

Ilmo. Sr.: La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, establece en el Programa 442 A, una previsión de gasto para apoyar acciones relacionadas con la mejora del medio ambiente minero y la recuperación de sustancias minerales en residuos sólidos.

La misma Ley exige que para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se apliquen los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En consecuencia, se hace preciso instrumentar el sistema aplicable para la correspondiente ejecución presupuestaria durante el presente ejercicio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Empresas y Entes públicos interesados en la realización de estudios, proyectos o acciones con incidencia en el sector minero podrán solicitar subvenciones en los supuestos en que de su ejecución se deduzcan resultados que permitan alguno de los objetivos siguientes:

a) Desarrollo de acciones tecnológicas sobre el medio ambiente cuando éste se encuentre dañado por actividades mineras.

b) Restauración del medio ambiente en zonas afectadas por antiguas actividades mineras.

c) Mejora del medio ambiente afectado por instalaciones minero-metalúrgicas de aprovechamiento.

d) Alcanzar un mayor conocimiento de la situación medioambiental que permita una más acertada decisión, tanto a las Administraciones Públicas como a las Empresas mineras.

e) Recuperación, con aprovechamiento económico de sustancias minerales o metálicas a partir de residuos sólidos.

Segundo.-1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía y se presentarán, por triplicado, en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, 160, Madrid 28046, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para la presentación de dichas solicitudes finalizará el 10 de septiembre de 1986.

2. A la solicitud de subvención deberá acompañarse la documentación siguiente, por triplicado:

a) Memoria justificativa sobre la conveniencia, por razones de interés público, de realización del proyecto. Evaluación de la incidencia en el entorno.

b) Proyecto y presupuesto del coste de ejecución desglosado por anualidades.

c) Justificación suficiente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Tercero.-1. La concesión de las subvenciones será acordada por el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Minas, previo estudio de los proyectos y documentación que se presenta con la solicitud de aquéllas. En este proceso, la Dirección General de Minas solicitará informe de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. En el acto de concesión se hará constar el importe de la subvención y las condiciones bajo las que se otorga la citada subvención. La percepción de ésta queda sujeta a la previa aceptación expresa de los condicionamientos impuestos.

3. Tendrán prioridad para la concesión de estas subvenciones aquellos proyectos que cuenten con financiación de Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o de otros Entes directamente implicados en la solución del problema.

Cuarto.-1. Finalizado el proyecto objeto de subvención el beneficiario solicitará un certificado del órgano o Entidad que designe en cada caso la Dirección General de Minas, de entre los órganos de la Administración Central o Periférica, o Comunidades Autónomas. El certificado habrá de contener, además de la acreditación de la inversión realizada, el cumplimiento de las condiciones específicas impuestas.

2. El Organismo o Entidad podrá extender certificados parciales que expresen su relación con el total del proyecto, y que podrán ser válidos para percibir la parte de la subvención a que aquéllos correspondan.

3. En base a los citados certificados, la Dirección General de Minas tramitará el oportuno expediente de gasto y, una vez autorizado, se librarán los fondos al beneficiario de la subvención.

Quinto.-Se autoriza al ilustrísimo señor Director general de Minas para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

7942

RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.329/1979, promovido por don Alfonso Garcia Ruiz, contra Resolución de este Registro de 2 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.329/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Alfonso Garcia Ruiz, contra Resolución de este Registro de 2 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alfonso Garcia Ruiz, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 2 de junio de 1978, confirmada en reposición por la dictada por el mismo Organismo en 19 de diciembre de 1979, concediendo el registro del modelo de utilidad número 224.208,

consistente en máquina agrícola integrada; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1986, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7943

ORDEN de 7 de marzo de 1986 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A», a «Viajes Abando, Sociedad Anónima», con el número 1.402 de orden.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de noviembre de 1985, a instancia de don Julio Collado Hurtado, en nombre y representación de «Viajes Abando, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1984, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Abando, Sociedad Anónima», con el número 1.402 de orden y casa central en Bilbao, calle Heros, 17, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1986.- P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Política Turística.

ADMINISTRACION LOCAL

7944

RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, del Ayuntamiento de Valencia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

Declarada la urgencia por Resolución de fecha 25 de octubre de 1985, de la Comisión Provincial de Urbanismo de la expropiación por tasación conjunta para la ejecución de la Unidad de Actuación